Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	85001 61 05 473 2018 80038 00
Interno:	69773
Condenado:	**Andrea Duque Cortes**
Delito:	Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Reclusión	Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá
Auto interlocutorio	10
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de posibilidad de conceder libertad por pena cumplida elevada a la sentenciada ANDRÉA DUQUE CÓRTES.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia de 6 de diciembre de 2019, el Juzgado Unico Penal del Circuito Especializado de Yopal -Casanare-, condenó a ANDRÉA DUQUE CÓRTES, identificada con la C.C. No. 29.113.877, a las penas de 60 meses de prisión y multa de 1353 s.m.l.m.v.; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones publicas por el mismo término de la pena de prisión, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Desde el 25 de julio de 2019, la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias.

III. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Esta figura se presenta cuando el sentenciado cumple la totalidad de la pena de prisión dictada en su contra.

La sentenciada ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de julio de 2019, cumpliendo a la fecha un total de 53 meses y 24 días de detención física. Adicionalmente, se han reconocido un total de 6 meses y 19.5 días de redención de pena, razón por la cual se concluye que cumplió la totalidad de la pena de prisión dictada en su contra .

Así las cosas, en los términos del artículo 88 del C.P., se ordenará la libertad inmediata por pena cumplida de la sentenciada. Para tal efecto, el Despacho expedirá la correspondiente boleta de libertad ante el Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor), la cual será efectiva, siempre y cuando no se encuentre requerido por cuenta de otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ser puesto a su disposición.

Calle 11 No. 9 A -24 Piso 5° - Teléfono: 3422563
ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

chpg

Respecto a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas ANDRÉA DUQUE CÓRTES, de conformidad con el artículo 53 del C.P., al concurrir simultáneamente la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas con la pena privativa de la libertad, queda legalmente ejecutada.

En firme esta decisión se comunicará a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria y cumplido la anterior se enviaran las diligencias al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** de la sentenciada ANDRÉA DUQUE CÓRTES, siempre y cuando no esté requerida por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ser puesto a su disposición. Para el efecto, el Despacho expedirá la correspondiente boleta ante el Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor).

SEGUNDO.- **DECLARAR,** extinguida, la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a la sentenciada ANDRÉA DUQUE CÓRTES.

TERCERO.- **REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor), a fin de que obre en la hoja de vida del sentenciada ANDRÉA DUQUE CÓRTES.

CUARTO.- **COMUNICAR** la decisión, una vez en firme, a las autoridades que conocieron de la sentencia Y CUMPLIDO LO ANTERIOR REMITIR LAS DILIGENCIAS AL Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto a la sentenciado ANDRÉA DUQUE CÓRTES, en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor).

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Calle 11 No. 9 A -24 Piso 5° - Teléfono: 3422563
ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

chpg